



Informe secretarial. Buenaventura, Febrero 9 de 2021.

En la fecha, paso a despacho para informarle que COOMEVA EPSP, solicita por conducto de su analista jurídica mediante memorial y anexos adjuntos, la inejecución de las sanciones de que fueron objeto dos de sus directivos dentro del incidente de desacato propuesto por TOMAS MARINO MURILLO, alegando el cumplimiento del pago de las incapacidades reclamadas por el incidentante.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No 1 0 4

ASUNTO: TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: TOMAS MARINO MURILLO

INCIDENTADA: COOMEVA EPS

RADICACIÓN: 761093103003-2018-00088-02

Atendiendo el anterior informe secretarial procede el despacho a revisar los términos de la solicitud impetrada por COOMEVA EPS en el asunto de la referencia.

Solicita la entidad accionada COOMEVA EPS mediante documento y anexos allegados al correo institucional del juzgado, la inejecución de las sanciones impuestas en el incidente de desacato de la referencia mediante auto interlocutorio del 19 de noviembre de 2019 a algunos de sus directivos, argumentando haber dado cumplimiento a la reclamación del señor TOMAS MARINO MURILLO con relación al reconocimiento y pago de las incapacidades que este venía reclamado a través del incidente de desacato. Para tal fin y como sustento probatorio, se relacionan entre otros documentos, unos pagos junto con sus correspondientes notas débito por diferentes montos y fechas.

Sin embargo el incidente de desacato propuesto por el señor TOMAS MARINO MURILLO, tuvo su inicio a partir de la queja que este formuló frente al no pago de COOMEVA EPS de una incapacidad médica de treinta (30) días que le fue otorgada a partir del 3 de mayo de 2019, según documento que obra en el expediente respectivo, el cual concluyó con la imposición de sanciones a los doctores GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE como GERENTE REGIONAL DE SALUD DE SUROCCIDENTE de COOMEVA EPS y NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA como DIRECTORA REGIONAL DE SALUD DE SUROCCIDENTE COOMEVA EPS.

Así las cosas, evidenciándose que frente a lo ordenado por el Tribunal Superior de Buga, mediante decisión proferida en sede de consulta dentro del incidente de desacato el 22 de marzo de 2018 por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia, no se avizora en los documentos el pago de la incapacidad aludida, pues estudiado el caso, los pagos hacen referencia a unos valores correspondientes a periodos anteriores al reclamado; el cual viene siendo respaldado por la petición hecha por el accionante el pasado 11 de noviembre de 2020, quien denunció ante el juzgado la falta de acción de las autoridades tanto de policía como administrativas para la ejecución de las sanciones aunado a ello.

Con todo lo anterior, y al no demostrar el cumplimiento de la orden judicial, se ha de negar la solicitud de inejecución de las sanciones hasta tanto la entidad accionada acredite verazmente el pago de los 30 días de incapacidad contados a partir del 3 de mayo de 2019 con su respectivo soporte documental.

En mérito de las anteriores motivaciones, el juzgado

RESUELVE:

1°).- DENEGAR la solicitud de inejecución de las sanciones impuestas a los señores GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE como GERENTE REGIONAL DE SALUD DE SUROCCIDENTE de COOMEVA EPS y NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA como DIRECTORA REGIONAL DE SALUD DE SUROCCIDENTE COOMEVA EPS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°).- NOTIFICAR la presente decisión a COOMEVA EPS mediante oficio dirigido a su dirección electrónica y al incidentante para que se pronuncie al

respecto si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

Harv

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e23dd3fb8dd1495cbe45dfbe3fbacbf509bb5c04d2f15d514b01b1d25db650c

6

Documento generado en 11/02/2021 03:23:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>